



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 420 -2019-GRSM/GR

Moyobamba, 12 AGO. 2019

## VISTO:

El Expediente N° 001-2019060427, que contiene el Memorando N°2048-2019-GRSM/GRI; Memorando N° 2489-2019-GRSM/GRPYP; Nota Informativa N° 1781-2019-GRSM/ORO; Memorando N° 1977-2019-GRSM/GRI, Memorando N° 1966-2019-GRSM/GRI, Informe N° 040-2019-FJPZ, Nota Informativa N° 491-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Técnico N° 021-2019/AIDL; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 055-2019-GRSM/GRI/SGEyO de fecha 10 de julio de 2019, la Sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita al ingeniero Alonso Iván Díaz Limo, elaborar el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la Obra: Segunda Etapa – “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.E.S.T.P Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2019/AIDL de fecha 16 de julio de 2019, el evaluador de proyectos ingeniero Alonso Iván Díaz Limo, hace entrega del expediente técnico de adicional de obra N° 01 y el expediente técnico del Deductivo Vinculante N° 01 de obra.

Que, mediante Nota Informativa N° 491-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 16 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 040-2019-FJPZ de fecha 17 de julio de 2019, el inspector de obra, opina que es viable la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y recomienda realizar los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorando N° 1966-GRSM/GRI, de fecha 18 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Legal, la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01 con adicional neto de S/. 123, 253.54 soles para la ejecución de la obra Segunda Etapa – “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.E.S.T.P. Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.





## Resolución Ejecutiva Regional

N° 420 -2019-GRSM/GR

Que, con Memorando N° 1977-2019-GRSM/GRI, de fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración se tramite la certificación de Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 123, 254.00 soles, para la aprobación del adicional de obra N° 01 de la obra Segunda Etapa del Proyecto: “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.S..T.P Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”

Que, mediante Nota Informativa N° 1751-2019-GRSM/ORO de fecha 22 de julio de 2019, la Oficina Regional de Administración solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación presupuestal para el pago de adicional de obra 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: Segunda Etapa del Proyecto: “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.S.T.P Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.

Que, mediante Memorando N° 033-2019-GRSM/GRPyP/SGPMI, de fecha 24 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión favorable sobre la solicitud de certificación presupuestal para la aprobación del adicional N| 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: Segunda Etapa del Proyecto: “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.S..T.P Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.

Que, mediante Memorando N° 2489-2019-GRSM/GRPYP de fecha 31 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación presupuestal para la aprobación del adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 123, 254,00 soles.

Que, mediante Memorando N° 2048-2019-GRSM/GRI, de fecha 31 de julio de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remite la certificación de crédito Presupuestario N° 3647, para el Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, para la ejecución de la obra Segunda Etapa del Proyecto: “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.S.T.P Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, *la “Ley”*), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el “*Reglamento*”).

Que, al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, concordante a ello, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, señala que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 420 -2019-GRSM/GR

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 175° y 176° del Reglamento, según corresponda.

Que, el numeral 175.2 del Reglamento, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra señalando que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por su parte el numeral 175.4 del Reglamento, señala que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como, la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. El numeral 175.5 del Reglamento, establece que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuanta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Finalmente, el numeral 175.6 del Reglamento, establece que recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...).

Que, mediante Informe N° 040-2019-FJPZ, el inspector de obra, ingeniero Fernando Javier Pinedo Zamalloa, señala que con respecto al análisis de la revisión y evaluación del expediente técnico adicional con deductivo vinculante N° 01 a cargo de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, esta inspección concluye que la solución técnica planteada en el expediente técnico es viable, teniendo como monto total neto del adicional de obra restando el deductivo vinculante, la suma de S/. 123, 253.54 (Ciento Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 54/100 soles), el mismo que representa 3.38% del monto contractual original y recomienda realizar los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Nota Informativa N° 491-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 16 de julio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que los planos de instalaciones eléctricas contractuales de la Edificación 08 (planta de Planificación) y la Edificación 09 (planta Procesadora de Cacao y Café), presentan diseños eléctricos incompatibles con los sistemas eléctricos del equipamiento a instalarse en cada edificación, por lo que, se realizó un replanteo integral en estas dos edificaciones, con el consiguiente recálculo de la máxima demanda y cálculo de caída de tensión; lo que resultó en la definición de nuevos calibres de





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 420 -2019-GRSM/GR

cableado, nuevas llaves de protección y la consecuente medicación de su tablero y recomienda la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: SEGUNDA Etapa – “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.E.S.T.P. Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.

Que, mediante Memorando N°2489-2019-GRSM/GRPYP de fecha 31 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del GRSM, procedió con la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario, indicando de manera expresa el siguiente detalle: Certificación: 3647; Especifica 2.622.22, Costo de Construcción por contrata por un importe de S/. 123, 254.00.

Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga.

Que, mediante Informe Legal N°482-2019-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente el Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/. 123,253.54, así como el respectivo Deductivo Vinculante N° 01 por el importe ascendente a S/. 40,820.26 soles, de la obra: Segunda Etapa de la Obra: “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.E.S.T.P – Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/. 123,253.54, así como, el respectivo Deductivo Vinculante N° 01 por el importe ascendente a S/. 40,820.26 soles, representando un porcentaje de incidencia del 3.3774%, el cual es menor al 15% del contrato original de la obra: Segunda Etapa de la Obra: “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.E.S.T.P – Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Consorcio Rioja, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación del presente adicional de obra conforme a lo dispuesto en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 420 -2019-GRSM/GR

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL

